



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto implementar el sistema de mano de obra local en la provincia de Río Negro.

Dicho sistema resulta conveniente para las economías locales, ya que deja establecidas pautas que regulen y protejan el empleo de sus habitantes. La contratación de mano de obra local favorece económicamente al desarrollo del pleno empleo, lo cual reduce los riesgos de conflictividades sociales y colabora a la eliminación de la marginalidad. A su vez, el fomento del trabajo local, evita traslados innecesarios, desde y hacia otras localidades con el consecuente riesgo, desarraigo y pérdida de tiempo que ello significa.

En este sentido, la política pública puede definirse como una herramienta de gobierno y de participación social que procura el bienestar de las comunidades en los territorios donde se ejecuta. Según Velásquez (2009) "La política pública se entiende como el conjunto de decisiones, acuerdos y acciones realizadas por un grupo de autoridades públicas, con o sin la participación de los particulares, encaminadas a solucionar o evitar un problema definido como relevante, y a seleccionar, diseñar e implementar los instrumentos que permitan cumplir sus objetivos. La política pública hace parte de un ambiente determinado, busca modificar o mantener ese ambiente, y puede producir o no los resultados esperados".

Asimismo, la implementación de políticas públicas es la toma de decisiones públicas para que se dé un proceso, se realicen o materialicen unos objetivos planteados en busca de soluciones a los problemas identificados por el propio gobierno o desde las comunidades.

Se entiende entonces, a la territorialización de la política pública como el acto de adaptar a un territorio y a su realidad local una iniciativa, estrategia o solución aportada por el gobierno o las comunidades. En otras palabras, una política pública "territorializada" es una política singular que toma en cuenta especificidades locales para lograr resultados más acertados. En el contexto de las políticas públicas, el territorio es sujeto de construcción socio-político, por tanto, ámbito de ejecución del poder. En su acepción de espacio físico ocupado por una población es potencial para el desarrollo de capacidades y sinergias, para transformar recursos tangibles e intangibles en atributos para mejorar la calidad de vida. La apuesta es que desde la construcción de las políticas públicas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

y en cada uno de sus pasos sea territorializada para adaptarla a la situación y problema.

Dentro del ordenamiento jurídico vigente, el artículo 125° de la Constitución Nacional, que establece: "(...) Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden (...) promover el progreso económico, el desarrollo humano (...)". En cuanto al desarrollo humano, según la Organización de Naciones Unidas "El trabajo es el medio para dar rienda suelta al potencial humano, a la creatividad, a la innovación y a la imaginación. Es esencial para que la vida humana sea productiva, útil y significativa. Permite a las personas ganarse la vida, es un canal de participación en la sociedad, proporciona seguridad y confiere un sentido de dignidad. El trabajo está inherentemente e intrínsecamente ligado al desarrollo humano".

A su vez, el artículo 39° de la Constitución de Río Negro establece que "El trabajo es un derecho y un deber social; es el medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad(...)".

El ex presidente, Juan Domingo Perón sostenía que "el Estado, el trabajo y la dignidad de este trabajo, así como los derechos y dignidad de cada trabajador, han sido contemplados como un elemento fundamental".

En la actualidad, es necesario contar con una herramienta para la promoción del empleo local, que determine los mecanismos para la contratación, priorizando a nuestros trabajadores y trabajadoras, para que sean ellos quienes lleven adelante las obras o emprendimientos que se pondrán en marcha.

En este contexto de post-pandemia, la protección de las fuentes de trabajo se vuelve primordial. El esfuerzo de la clase política y de los que hacen políticas públicas debe enfocarse en incentivar la contratación de mano de obra local, promoviendo con ello el crecimiento y desarrollo de las pequeñas, medianas y grandes empresas y por ende de sus trabajadores.

Los grandes impulsores de las economías regionales son los trabajadores locales, es por ello que, ante la perspectiva y proyección de una gran cantidad de obra pública y privada por parte del gobierno de Río Negro, es este último quien debe intervenir, no sólo preservando sino fomentando las fuentes de empleo con mano de obra local, lo que sin duda redundará en el crecimiento de la economía provincial.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Cabe destacar que, en la provincia de Río Negro, existe la ley J N° 2904 la cual prioriza el empleo rionegrino, pero que en la realidad no se instrumenta de manera cierta, debido a que no ordena a las empresas a contratar un mínimo de personas, haciéndola inviable y sólo una expresión de deseo.

Otro antecedente legislativo en la provincia, es la Ley N° 4571 que refiere a los contratos petroleros, ya que en el Anexo I, Título III, su Artículo N° 12 inc. 5) establece "Cumplir con el Compre Rionegrino y con la contratación de mano de obra provincial."

En este orden de ideas, el presente proyecto plantea específicamente que, de esa mano de obra, un alto porcentaje (80%) sea argentino/a nativo/a o naturalizado/a. Así como que, el setenta por ciento (70%) tenga domicilio legal y real en la Provincia de Río Negro, estableciendo condiciones específicas como la antigüedad. Además, propone que de esa mano de obra contratada, un porcentaje sea de inclusión de personas pertenecientes al colectivo de mujeres y LGBTIQ+, garantizando el acceso de personas vulnerables a empleos genuinos, en pos de generar un cambio en las estadísticas de acceso, como así también permitiendo que estas personas accedan a un ingreso digno teniendo en cuenta la violencia económica, social e institucional que padecen a causa de éstas injusticias.

Asimismo, este proyecto prevé la incorporación del sector comercial y las personas que allí trabajan. Además, dispone beneficios impositivos para todas aquellas empresas, comercios, emprendimientos, entre otros, que contraten trabajadoras y trabajadores de la provincia de Río Negro.

Por último, crea una herramienta fundamental para las empresas que quieran contratar o necesiten contratar trabajadoras o trabajadores, que es un Registro Único de Trabajadoras y Trabajadores Locales Desempleados, dentro de la órbita del Ministerio de Trabajo de Río Negro.

Cabe destacar, que este proyecto fue presentado en plena pandemia, junio de 2020, habiendo sido solicitado su tratamiento, en reiteradas oportunidades, ha perdido estado parlamentario. Estamos convencidos de que el gobierno provincial debe intervenir, de manera decisiva, en pos de lograr la recuperación económica y laboral de todos los sectores.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello,

Autor: Pablo Víctor Barreno.

Acompañantes: Daniela Silvina Salzotto; Luis Angel Noale; José Luis Berros; Ignacio Casamiquela; Héctor Marcelo Mango; Juan Facundo Montecino Odarda y Antonio Ramón Chioconni.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Derogación. Se deroga la ley provincial J n° 2904.

Artículo 2°.- Principio. El principio que rige en toda contratación laboral es la prioridad de contratación de mano de obra local.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todas aquellas obras públicas, que realice la provincia de Río Negro, en el marco de la ley J n° 286, por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas o sociedades anónimas estatales o mixtas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan.

Además, en las obras privadas de todas las ramas de industria, comercio u otra actividad que presente características profesionales tales que requieran la determinación de normas específicas contemplando sus modalidades técnicas y los preceptos legales aplicables.

Artículo 4°.- Excepción. No están comprendidos los establecimientos en donde trabajan única y exclusivamente la dueña/dueño, empresaria/empresario, directora/director o la persona habilitada principalmente con miembros de su familia.

Artículo 5°.- Cláusula en pliegos. Para la ejecución de obra pública en la provincia de Río Negro, a realizarse por cualquiera de las formas de contratación prevista en el artículo 9 de la ley J 286 o el que en el futuro la reemplace, la provincia o la/el contratista deben dar prioridad, dentro de su dotación de personal, con mano de obra local de acuerdo a las cantidades mínimas y orden de prelación que a continuación se detalla:

- a. El ochenta por ciento (80%) debe ser de nacionalidad argentina, nativa o naturalizada.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b. El setenta por ciento (70%) debe tener domicilio real en la provincia de Río Negro con una antigüedad mínima de dos (2) años de residencia.
- c. El treinta por ciento (30%) deberá ser del un género diferente al masculino.

En todos los casos, deberá priorizarse al personal cuyo domicilio real sea dentro del radio de veinte kilómetros (20 km) del lugar de la obra donde efectivamente deba prestar servicios.

Artículo 6°.- Variación porcentual. Casos. Pueden modificarse tanto los porcentajes como el orden de prelación previstos en el artículo anterior, en los casos en que las tareas a realizarse requieran conocimientos o habilidades específicas, para los cuales no exista mano de obra local; o cuando exista una obligación legal de que deban ser ejecutadas por personas determinadas o con habilitaciones determinadas.

Artículo 7°.- Beneficio impositivo. Las empresas, comercios o emprendimientos que se ajusten a lo que prevé la presente, gozan de una devolución del quince por ciento (15%) de los créditos fiscales o del impuesto facturado a la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro.

Artículo 8°.- Órgano de Aplicación. El Ministerio de Trabajo es el órgano de aplicación de la presente ley que, con la colaboración de las organizaciones sindicales afines a la obra pública, debe requerir a las empleadoras y los empleadores la confección de un listado del personal para corroborar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Artículo 9°.- Registro Único. Se crea el Registro Único de Trabajadoras y Trabajadores Locales Desempleados de la provincia de Río Negro, dentro de la órbita del Ministerio de Trabajo en pos de organizar su posterior incorporación en obras que se desarrollen. Debe ser actualizado trimestralmente. Es de consulta obligatoria para los adjudicatarios y/o concesionarios.

Se exceptúan de este Registro las bolsas de trabajo de los convenios colectivos de trabajo vigentes.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.